

**RESOLUCION 123 DE 2020**  
(31 de Marzo)

*"Por la cual la Universidad Surcolombiana Declara la Urgencia Manifiesta"*

**EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

En uso de sus atribuciones Legales, Constitucionales y en especial las conferidas en el estatuto general Acuerdo 075 de 1994, artículos 24 Numeral 12, 23, 27, 31, 57, 59, 65, 66, 70 y 71, y aquellas propias del Consejo Superior Universitario y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, igual que, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses públicos y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia para así dar cumplimiento a los fines del Estado.
3. Que adicionalmente, el artículo 366 Constitucional consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.
4. Que el día 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante O.M.S.), identificó el nuevo Coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
5. Que luego, el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.
6. Que el 9 de marzo de 2020 la O.M.S., solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
7. Que posteriormente, el día 11 de marzo de 2020 la O.M.S. declaró el brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, detallando los casos de contagio en el país de origen y su multiplicación en otras latitudes, instando a los países a tomar acciones urgentes decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

8. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
9. Que pese a las medidas adoptadas, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó nuevos casos de contagio de virus, confirmados en el país, al tiempo que la O.M.S., señaló que el nuevo Coronavirus COVID-19, constituía una emergencia sanitaria y social mundial, que requería una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
10. Que según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo Coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
11. Que en ese orden, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, en los términos del artículo 215 de la Constitución, por el término de 30 días calendario, para así hacer uso de las medidas que Constitucionalmente autorizan tal pronunciamiento y conjurar la crisis, impedir la extensión de sus efectos y disponer las operaciones presupuestales necesarias.
12. Que posteriormente, se emitió también el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, por el que se ordenó, entre otras medidas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, lo que en consecuencia, conlleva la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones allí mismo señaladas.
13. Que en el orden Departamental, el Gobernador, a través del Decreto 0091 de 2020, declaró una situación de calamidad pública en todo el territorio de su jurisdicción, como consecuencia de la presencia del Coronavirus COVID-19, al tiempo que mediante Decreto 0093 de 2020 se declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Huila.
14. Que el gobierno Nacional expidió el Decreto número 440 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
15. Que el Municipio de Neiva expidió los Decretos No. 305 de 2020, que declaró la emergencia sanitaria y alerta naranja en toda la jurisdicción del Municipio de Neiva, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2, generado del COVID-19 y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada; el Decreto 308 de 2020 por el cual declaro la urgencia manifiesta, y el Decreto No. 306 de 2020, que declaró la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Neiva, por el término de hasta seis (6) meses.

16. Que es un deber moral e institucional, que todos los actores de la sociedad acompañen con diferentes esfuerzos materiales, personales o de inversión del presupuesto, dirigidos a mitigar en conjunto esta crisis sanitaria.
17. Que la Universidad Surcolombiana expidió la Circular 009 de 2020, donde suspendió la atención al público desde el 16 de marzo 2020 hasta nueva orden, la Resolución 118 de 2020 donde se suspenden los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, y se expiden los comunicados 001, 002, 003 de 2020 proferidos por el Consejo Académico, donde se suspenden las clases presenciales en las diferentes sedes de la Universidad, prácticas estudiantiles y salidas extramuros y se conmina a la comunidad académica y administrativa a trabajar desde la casa utilizando medios electrónicos y virtuales en aras de mitigar los riesgos de propagación del Covid -19.
18. Que para la protección de los más débiles es un deber social del Estado en su conjunto tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, lo que exige de la Universidad Surcolombiana, adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, sean indispensables para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia, en especial de seguir apoyando la alimentación de sus estudiantes, ahora fuera del aula de clase; así como de ser necesario apoyar con elementos de bioseguridad a sus empleados dentro de sus instalaciones y estudiantes de medicina que deban concurrir a hospitales en desarrollo de sus prácticas académicas, como también de ser necesario apoyar a los laboratorios de medicina propios de la Universidad Surcolombiana que requieran reactivos y equipos para facilitar la toma de muestras para identificar a pacientes con el virus Covid – 19.
19. El artículo 69 de la Constitución Política contempla la Autonomía Universitaria, que implica entre otros aspectos regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.
20. La Ley 30 de 1992, que desarrolla la citada disposición constitucional, señala en su artículo 93 "*Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.*"
21. Por su parte, el artículo 94 de la misma Ley 30 de 1992, precisa que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, requieren para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, el registro presupuestal y la sujeción a los pagos de las respectivas apropiaciones.
22. Así mismo el artículo 57 ídem, inciso 3, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 "*Por la cual se modifica el inciso 3o del artículo 57 de la Ley 30 de 1992*", establece que el carácter especial de las universidades estatales, comprende entre otros aspectos, el régimen de la contratación.
23. Que interpretando aquella figura de origen legal, la Corte Constitucional, en sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998 (Expediente D-2107), con ponencia del Magistrado FABIO MORON DIAZ, señala en la misma, que se configura la urgencia manifiesta, siempre que se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: **a.** Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; **b.** Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; **c.** Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que

- demanden actuaciones inmediatas; y, **d.** En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.
24. Que adicionalmente, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 27 de abril de 2006 (Expediente 14275), con ponencia del Consejero RAMIRO BECERRA SAAVEDRA, a propósito de la urgencia manifiesta, ha señalado: *“Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige”*
25. Que efectivamente analizado el contexto actual, nos encontramos frente a estados de emergencia sanitaria y de excepción económica, social y ambiental del orden nacional, y de calamidad pública Departamental y Municipal, originados por la pandemia del virus del Coronavirus COVID-19, para cuya prevención, contención y mitigación se han implementado e implementarán medidas de distinta índole de carácter urgente, dada la alta propagación del virus y sus efectos inclusive en la vida de los seres humanos, que demandarán el suministro de bienes, la prestación de servicios o la construcción de obras, para cuya contratación no es posible acudir a procesos de selección distintos a la contratación directa dada la necesidad de su suministro o construcción inmediata y oportuna para evitar o mitigar el daño, proteger la salud de los habitantes del municipio y el interés público.
26. Que conforme lo expuesto, se hace necesario implementar estrategias y acciones para adelantar las contrataciones orientadas a obtener los bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los riesgos asociados al nuevo Coronavirus COVID-19, toda vez que los procedimientos restantes para la selección de contratistas, establecidos en el Estatuto de Contratación de la universidad, demandan mayores tiempos, lo que impide la eficacia de las gestiones de contención y mitigación de la pandemia, que demandan una respuesta ágil e inmediata por parte del ente territorial.
27. Que el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 075 de 1994, en su artículo 24 define las funciones del Consejo Superior Universitario y en su numeral 12 indica que le corresponde autorizar adiciones y traslados del presupuesto; en su artículo 23 determina las políticas de bienestar universitario; en su artículo 27 define que el Rector es el representante legal y responsable de la gestión académica y administrativa y sus funciones en el artículo 31.

28. Que por ser el Rector el Representante legal de la Universidad Surcolombiana, le corresponde declarar mediante acto administrativo motivado la Urgencia Manifiesta de conformidad a la Constitución Nacional y la Ley, como también con observancia a los requerimientos de los entes de control.
29. Que en todo caso, la medida adoptada lo será, para facilitar la atención inmediata de las necesidades anunciadas, sin referenciar de modo preciso y con unidad de detalle, la descripción exhaustiva de las contrataciones a efectuar, sino tan solo la autorización para proceder de ese modo, durante el tiempo en que se decreta la medida, estimando también la posibilidad de prorrogarla, según lo exijan las necesidades que al pronunciamiento respectivo dieron lugar.

Que en mérito a lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la Universidad Surcolombiana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ejecutar los trámites necesarios para el desarrollo de los contratos a que haya lugar en la Universidad Surcolombiana, con el fin de adelantar las acciones y estrategias pertinentes para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 y apoyar a la comunidad universitaria más vulnerable.

**ARTICULO TERCERO:** Las diferentes Dependencias de la Universidad Surcolombiana, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán los procedimientos y operaciones a que haya lugar para la suscripción de contratos dentro de la urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, remítase copia de los mismos, de este pronunciamiento y del expediente contentivo de sus antecedentes administrativos, al ente de control fiscal respectivo, para su pronunciamiento correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia se mantendrá por el tiempo que dure la emergencia y calamidad pública declarada por el gobierno nacional y territorial.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

(Firma en Original)  
**PABLO EMILIO BAHAMON CERQUERA**  
Rector (E)

(Firma en Original)  
**SHIRLEY MILENA BOHORQUEZ CARRILLO**  
Seretaria General



Proyectó: **ERNESTO CARDENAS VEGA**  
Jefe de Contratación

Revisó: **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**  
Asesor Jurídico Externo

Revisó: **ANA MARIA MANCHOLA TRUJILLO**  
Asesora Jurídica Rectoría

Revisó: **JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**  
Asesor Jurídico Externo